



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 0613-16

CONTRATANTE: ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN TELEMEDELLÍN

CONTRATISTA: FUNDACION SEMBREMOS PAIS

NIT 900.410.208-9

OBJETO: EMISIÓN DE PAUTA PUBLICITARIA EN EL PROGRAMA SEMBREMOS PAÍS RADIO PARA LAS DIFERENTES CAMPAÑAS DE LOS CLIENTES DE LA AGENCIA & CENTRAL DE MEDIOS DE TELEMEDELLÍN

PLAZO: DESDE EL DOS (02) DE JULIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2016

VALOR: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$ 2.500.000)

Entre los suscritos a saber **CRISTIAN DANIEL CARTAGENA GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.102.040 de Medellín, quien en su calidad de gerente, actúa en nombre y representación legal de la Asociación Canal Local de Televisión de Medellín, Telemedellín, Asociación sin ánimo de lucro entre entidades públicas del orden Municipal, constituida mediante escritura pública 2176 del 13 de Agosto de 1996, en la Notaría Novena de Medellín, reformada por las escrituras públicas No. 701 de Mayo 4 de 2000 de la Notaría Veintiséis de Medellín y No. 2234 del 5 de Diciembre de 2008 de la Notaría 14 del Circulo de Medellín, Nit 811.006.762-3, quien en adelante se denominará Telemedellín, de una parte, de otra parte **JOHN WILSON CARVAJAL RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.122.746, quien actúa en nombre y representación legal de **FUNDACION SEMBREMOS PAIS** con Nit. 900.410.208-9, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Emisión de pauta publicitaria en el programa Sembremos país Radio para las diferentes campañas de los clientes de la Agencia & Central de medios de Telemedellín

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de dos millones quinientos mil pesos ML (\$2.500.000)

Parágrafo: En caso de no agotarse completamente el presupuesto asignado al contrato, dichos valores deberán reintegrarse al presupuesto de Telemedellín

TERCERA. FORMA DE PAGO: Telemedellín pagará al contratista de la siguiente

manera: Mediante pagos parciales correspondientes al valor del presente contrato; En todo caso el pago se realizará previo certificado de recibo a satisfacción expedido por el interventor del contrato. Telemedellín deducirá de dicho valor los impuestos de ley a través de la Dirección administrativa y Financiera.

Parágrafo 1: El presente contrato tiene asignado el presupuesto indicado, lo que significa que el valor ejecutado podría ser inferior o superior en caso de que la necesidad lo amerite, el valor pagado corresponderá a lo efectivamente ejecutado y ordenado por el contratante a través de la interventoría. Los valores cotizados deberán mantenerse durante la ejecución del contrato, y en caso de requerirse ítems no cotizados, cada uno de éstos deberá ser cotizado y aprobado por Telemedellín y así deberá constar en documento escrito.

Parágrafo 2: El Contratista, se obliga a Informar a Telemedellín, un número de cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre; en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe Telemedellín. Para esto, deberá diligenciar el formato "INSCRIPCIÓN PARA PAGO POR VÍA ELECTRÓNICA".

Parágrafo 3: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará Telemedellín sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Tesorería.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración para la ejecución del presente contrato será desde el dos (02) de julio hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2016 , cuando las circunstancias lo ameriten, las partes podrán prorrogarlo o suspenderlo de común acuerdo.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Emitir la pauta publicitaria en el programa Sembremos país Radio, cumpliendo con todas las especificaciones de la Orden de Servicio, expedida por TeleMedellín.
2. Estar en comunicación constante con TeleMedellín, informando cualquier inconveniente con la emisión de la pauta.
3. Informar los cambios que lleguen a presentarse como nombre del programa, cambio de día, cambios de horarios o de días de emisión entre otros.
4. Al presentar la factura o cuenta de cobro, debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - Entregar certificado de emisión de pauta expedido por la respectiva cadena radial
 - Entregar copia de la orden de servicio.
 - Entregar copia en CD de las transmisiones realizadas donde se emite la pauta, según la orden de servicio. Este debe informar el minuto exacto en el cual se pasó la pauta de lo contrario la factura será anulada y la deberán facturar de nuevo.
 - En caso de medio impreso ejemplar de la revista.
 - Entregar certificación de Paz y Salvo parafiscales
 - El valor de la factura debe de ser igual al de la orden de servicio; de lo contrario

dicha factura será anulada y deberán volver a facturar.

5. Cumplir con los requerimientos que le realice el Interventor del contrato, para la verificación de la ejecución del mismo.

SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el cumplimiento de los requisitos legales.

SÉPTIMA. PAGO DE APORTES: El Contratista deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

Parágrafo 1: Corresponde al interventor del contrato velar por el estricto cumplimiento del pago de los conceptos de seguridad social y verificar lo correspondiente al pago de Riesgos Profesionales.

Parágrafo 2: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los pagos al sistema general de seguridad social deberán acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

Parágrafo 3: Para efectos del pago, El Contratista deberá entregar mensualmente, a la Tesorería de la Entidad, dos (2) fotocopias de la constancia de pago de salud y pensiones o su respectiva autoliquidación, entendiéndose como prerequisites indispensables para el pago

OCTAVA. INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne a Teledellín de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes del contratista. Lo anterior de acuerdo al artículo 6 del decreto 931 de 2009.

NOVENA. MULTAS: Teledellín podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observará el procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, artículo 86.

DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores Teledellín, podrá imponer a El Contratista en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena una suma equivalente al diez por Ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a Teledellín.

DÉCIMA PRIMERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de los emolumentos a que Teledellín se obliga en virtud de este contrato, se hará con cargo a:

PRESUPUESTO	RUBRO
Disponibilidad presupuestal N° 1115 y compromiso N° 1103	3210802

DÉCIMA SEGUNDA. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: Este contrato es de aquellos a los que se refiere el numeral tercero del artículo 32 de la ley 80 de 1993, previstos también en el artículo 2 numeral 4, literal h de la ley 1150 de 2007, a su vez reglamentado por el Decreto 1082 de 2015; por lo tanto, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además, se celebra en consideración a las calidades personales de El Contratista, para el desempeño de actividades de carácter netamente transitorio

DÉCIMA TERCERA. REPERCUSIONES LABORALES: El Contratista se obliga a título de contratista independiente; y en consecuencia Teledellín no adquiere ningún vínculo de carácter laboral, administrativo, etc., con él ni con el personal que ocupe.

DÉCIMA CUARTA. INTERVENTORÍA: La Interventoría del presente contrato estará a cargo del directora agencia y central de medios de Teledellín o quien haga sus veces. El Interventor ejercerá funciones de Supervisión y Vigilancia Técnica, Administrativa y Financiera del contrato. Parágrafo: El interventor del contrato tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del mismo, que no impliquen una alteración sustancial al mismo y que no afecten el equilibrio contractual.

DÉCIMA QUINTA. PAZ Y SALVO: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo de todo concepto con Teledellín. En el evento de no estarlo, autoriza para que la Tesorería en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso haga el cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

DÉCIMA SEXTA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En materia de inhabilidades e incompatibilidades, cesión del contrato y de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y demás normas sobre la materia.

DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos.

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista.
- Por vencimiento de su plazo.
- Unilateralmente por cualquiera de las partes en cualquier momento.

DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: EL presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1.993, artículo 11 de la ley 1150 de 2007, de común acuerdo o unilateralmente por parte de Telemedellín dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato:

- El Certificado de Disponibilidad presupuestal No 1115 y Certificado de Compromiso presupuestal No 1103

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los dos (02) días del mes de julio del 2016

**CRISTIAN DANIEL CARTAGENA
GONZÁLEZ**
Gerente
TELEMEDELLÍN

JOHN WILSON CARVAJAL RUIZ
Representante Legal
FUNDACION SEMBREMOS PAIS

ORIGINAL FIRMADO

22



aquí te ves

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 0670-16

CONTRATANTE: ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN TELEMEDELLÍN

CONTRATISTA: FUNDACION SEMBREMOS PAIS

NIT 900.410.208-9

OBJETO: EMISIÓN DE PAUTA PUBLICITARIA A TERCEROS EN EL PROGRAMA SEMBREMOS PAÍS RADIO PARA LAS DIFERENTES CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL ÁREA METROPOLITANA SEGÚN CONVENIO

PLAZO: DESDE EL VEINTISEÍS (26) DE JULIO HASTA EL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2016

VALOR: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$ 4.500.000)

Entre los suscritos a saber **MARIA PAULINA MORA VELASQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.866.405 de Medellín, quien en su calidad de gerente (e), actúa en nombre y representación legal de la Asociación Canal Local de Televisión de Medellín, Telemedellín, Asociación sin ánimo de lucro entre entidades públicas del orden Municipal, constituida mediante escritura pública 2176 del 13 de Agosto de 1996, en la Notaría Novena de Medellín, reformada por las escrituras públicas No. 701 de Mayo 4 de 2000 de la Notaría Veintiséis de Medellín y No. 2234 del 5 de Diciembre de 2008 de la Notaría 14 del Circulo de Medellín, Nit 811.006.762-3, quien en adelante se denominará Telemedellín, de una parte, de otra parte **JOHN WILSON CARVAJAL RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.122.746, quien actúa en nombre y representación legal de **FUNDACION SEMBREMOS PAIS** con Nit. 900.410.208-9, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Emisión de pauta publicitaria a terceros en el programa Sembremos país radio para las diferentes campañas institucionales del Área Metropolitana según convenio

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de cuatro millones quinientos mil pesos ML (\$4.500.000)

Parágrafo: En caso de no agotarse completamente el presupuesto asignado al contrato, dichos valores deberán reintegrarse al presupuesto de Telemedellín

TERCERA. FORMA DE PAGO: Telemedellín pagará al contratista de la siguiente manera: Mediante pagos parciales correspondientes al valor del presente contrato; En todo caso el pago se realizará previo certificado de recibo a satisfacción expedido por el interventor del contrato. Telemedellín deducirá de dicho valor los impuestos de ley a través de la Dirección administrativa y Financiera.

Parágrafo 1: El presente contrato tiene asignado el presupuesto indicado, lo que significa que el valor ejecutado podría ser inferior o superior en caso de que la necesidad lo amerite, el valor pagado corresponderá a lo efectivamente ejecutado y ordenado por el contratante a través de la interventoría. Los valores cotizados deberán mantenerse durante la ejecución del contrato, y en caso de requerirse ítems no cotizados, cada uno de éstos deberá ser cotizado y aprobado por Telemedellín y así deberá constar en documento escrito.

Parágrafo 2: El Contratista, se obliga a Informar a Telemedellín, un número de cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre; en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe Telemedellín. Para esto, deberá diligenciar el formato "INSCRIPCIÓN PARA PAGO POR VÍA ELECTRÓNICA".

Parágrafo 3: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará Telemedellín sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Tesorería.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración para la ejecución del presente contrato será desde el veintiseis (26) de julio hasta el dieciocho (18) de diciembre de 2016 , cuando las circunstancias lo ameriten, las partes podrán prorrogarlo o suspenderlo de común acuerdo.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Emitir la pauta publicitaria en el programa Sembremos País Radio, cumpliendo con todas las especificaciones de la Orden de Servicio, expedida por Telemedellín.
2. Estar en comunicación constante con Telemedellín, informando cualquier inconveniente con la emisión de la pauta.
3. Informar los cambios que lleguen a presentarse como nombre del programa, cambio de día, cambios de horarios o de días de emisión entre otros.
4. Al presentar la factura o cuenta de cobro, debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - Entregar certificado de emisión de pauta expedido por la respectiva cadena radial
 - Entregar copia de la orden de servicio.
 - Entregar copia en CD de las transmisiones realizadas donde se emite la pauta, según la orden de servicio. Este debe informar el minuto exacto en el cual se pasó la pauta de lo contrario la factura será anulada y la deberán facturar de nuevo.
 - En caso de medio impreso ejemplar de la revista.
 - Entregar certificación de Paz y Salvo parafiscales

- El valor de la factura debe de ser igual al de la orden de servicio; de lo contrario dicha factura será anulada y deberán volver a facturar.

5. Cumplir con los requerimientos que le realice el Interventor del contrato, para la verificación de la ejecución del mismo.

SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el cumplimiento de los requisitos legales.

SÉPTIMA. PAGO DE APORTES: El Contratista deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

Parágrafo 1: Corresponde al interventor del contrato velar por el estricto cumplimiento del pago de los conceptos de seguridad social y verificar lo correspondiente al pago de Riesgos Profesionales.

Parágrafo 2: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los pagos al sistema general de seguridad social deberán acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

Parágrafo 3: Para efectos del pago, El Contratista deberá entregar mensualmente, a la Tesorería de la Entidad, dos (2) fotocopias de la constancia de pago de salud y pensiones o su respectiva autoliquidación, entendiéndose como prerrequisitos indispensables para el pago

OCTAVA. INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne a Teledellín de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes del contratista. Lo anterior de acuerdo al artículo 6 del decreto 931 de 2009.

NOVENA. MULTAS: Teledellín podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observará el procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, artículo 86.

DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores Teledellín, podrá imponer a El Contratista en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena una suma equivalente al diez por Ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a

Teledellín.

DÉCIMA PRIMERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de los emolumentos a que Teledellín se obliga en virtud de este contrato, se hará con cargo a:

PRESUPUESTO	RUBRO
Disponibilidad presupuestal N° 1220 y compromiso N° 1211	3210802

DÉCIMA SEGUNDA. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: Este contrato es de aquellos a los que se refiere el numeral tercero del artículo 32 de la ley 80 de 1993, previstos también en el artículo 2 numeral 4, literal h de la ley 1150 de 2007, a su vez reglamentado por el Decreto 1082 de 2015; por lo tanto, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además, se celebra en consideración a las calidades personales de El Contratista, para el desempeño de actividades de carácter netamente transitorio

DÉCIMA TERCERA. REPERCUSIONES LABORALES: El Contratista se obliga a título de contratista independiente; y en consecuencia Teledellín no adquiere ningún vínculo de carácter laboral, administrativo, etc., con él ni con el personal que ocupe.

DÉCIMA CUARTA. INTERVENTORÍA: La Interventoría del presente contrato estará a cargo del directora agencia y central de medios de Teledellín o quien haga sus veces. El Interventor ejercerá funciones de Supervisión y Vigilancia Técnica, Administrativa y Financiera del contrato. Parágrafo: El interventor del contrato tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del mismo, que no impliquen una alteración sustancial al mismo y que no afecten el equilibrio contractual.

DÉCIMA QUINTA. PAZ Y SALVO: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo de todo concepto con Teledellín. En el evento de no estarlo, autoriza para que la Tesorería en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso haga el cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

DÉCIMA SEXTA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En materia de inhabilidades e incompatibilidades, cesión del contrato y de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y demás normas sobre la materia.

DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos.

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista.
- Por vencimiento de su plazo.
- Unilateralmente por cualquiera de las partes en cualquier momento.

DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: EL presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1.993, artículo 11 de la ley 1150 de 2007, de común acuerdo o unilateralmente por parte de Teled Medellín dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato:

- El Certificado de Disponibilidad presupuestal No 1220 y Certificado de Compromiso presupuestal No 1211

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los veintiseis (26) días del mes de julio del 2016

MARIA PAULINA MORA VELASQUEZ
Gerente (e)
TELEMEDELLÍN

JOHN WILSON CARVAJAL RUIZ
Representante Legal
FUNDACION SEMBREMOS PAIS

ORIGINAL FIRMADO.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 0861-16

CONTRATANTE: ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN
TELEMEDELLÍN

CONTRATISTA: FUNDACION SEMBREMOS PAIS

NIT 900.410.208-9

OBJETO: EMISIÓN DE PAUTA PUBLICITARIA A TERCEROS EN EL PROGRAMA SEMBREMOS PAÍS RADIO, PARA LAS DIFERENTES CAMPAÑAS DE LOS CLIENTES DE LA AGENCIA & CENTRAL DE MEDIOS DE TELEMEDELLÍN EN LO QUE RESTA DE LA VIGENCIA DE 2016

PLAZO: DESDE EL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE HASTA EL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2016

VALOR: NUEVE MILLONES DE PESOS ML (\$ 9.000.000)

Entre los suscritos a saber **CRISTIAN DANIEL CARTAGENA GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.102.040 de Medellín, quien en su calidad de gerente, actúa en nombre y representación legal de la Asociación Canal Local de Televisión de Medellín, Telemedellín, Asociación sin ánimo de lucro entre entidades públicas del orden Municipal, constituida mediante escritura pública 2176 del 13 de Agosto de 1996, en la Notaría Novena de Medellín, reformada por las escrituras públicas No. 701 de Mayo 4 de 2000 de la Notaría Veintiséis de Medellín y No. 2234 del 5 de Diciembre de 2008 de la Notaría 14 del Circulo de Medellín, Nit 811.006.762-3, quien en adelante se denominará Telemedellin, de una parte, de otra parte **JOHN WILSON CARVAJAL RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.122.746, quien actúa en nombre y representación legal de **FUNDACION SEMBREMOS PAIS** con Nit. 900.410.208-9, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Emisión de pauta publicitaria a terceros en el programa Sembremos País Radio, para las diferentes campañas de los clientes de la Agencia & Central de medios de Telemedellín en lo que resta de la vigencia de 2016

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de nueve millones de pesos ML (\$9.000.000)

Parágrafo: En caso de no agotarse completamente el presupuesto asignado al contrato, dichos valores deberán reintegrarse al presupuesto de Telemedellín

TERCERA. FORMA DE PAGO: Telemedellín pagará al contratista de la siguiente manera: Mediante pagos parciales correspondientes al valor del presente contrato; En todo caso el pago se realizará previo certificado de recibo a satisfacción expedido por el interventor del contrato. Telemedellin deducirá de dicho valor los impuestos de ley a través de la Dirección administrativa y Financiera.

Parágrafo 1: El presente contrato tiene asignado el presupuesto indicado, lo que significa que el valor ejecutado podría ser inferior o superior en caso de que la necesidad lo amerite, el valor pagado corresponderá a lo efectivamente ejecutado y ordenado por el contratante a través de la interventoría. Los valores cotizados deberán mantenerse durante la ejecución del contrato, y en caso de requerirse ítems no cotizados, cada uno de éstos deberá ser cotizado y aprobado por Telemedellín y así deberá constar en documento escrito.

Parágrafo 2: El Contratista, se obliga a Informar a Telemedellín, un número de cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre; en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe Telemedellín. Para esto, deberá diligenciar el formato "INSCRIPCIÓN PARA PAGO POR VÍA ELECTRÓNICA".

Parágrafo 3: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará Telemedellín sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Tesorería.



aquí te ves

CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración para la ejecución del presente contrato será desde el ocho (08) de septiembre hasta el dieciocho (18) de diciembre de 2016, cuando las circunstancias lo ameriten, las partes podrán prorrogarlo o suspenderlo de común acuerdo.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Emitir la pauta publicitaria en el programa Sembremos País Radio, cumpliendo con todas las especificaciones de la Orden de Servicio, expedida por Telemedellín.
2. Estar en comunicación constante con Telemedellín, informando cualquier inconveniente con la emisión de la pauta.
3. Informar los cambios que lleguen a presentarse como nombre del programa, cambio de día, cambios de horarios o de días de emisión entre otros.
4. Al presentar la factura o cuenta de cobro, debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - Entregar certificado de emisión de pauta expedido por la respectiva cadena radial
 - Entregar copia de la orden de servicio.
 - Entregar copia en CD de las transmisiones realizadas donde se emite la pauta, según la orden de servicio. Este debe informar el minuto exacto en el cual se pasó la pauta de lo contrario la factura será anulada y la deberán facturar de nuevo.
 - Entregar certificación de Paz y Salvo parafiscales
 - El valor de la factura debe de ser igual al de la orden de servicio; de lo contrario dicha factura será anulada y deberán volver a facturar.
5. Cumplir con los requerimientos que le realice el Interventor del contrato, para la verificación de la ejecución del mismo.

SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el cumplimiento de los requisitos legales.

SÉPTIMA. PAGO DE APORTES: El Contratista deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

Parágrafo 1: Corresponde al interventor del contrato velar por el estricto cumplimiento del pago de los conceptos de seguridad social y verificar lo correspondiente al pago de Riesgos Profesionales.

Parágrafo 2: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007, los pagos al sistema general de seguridad social deberán acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

Parágrafo 3: Para efectos del pago, El Contratista deberá entregar mensualmente, a la Tesorería de la Entidad, dos (2) fotocopias de la constancia de pago de salud y pensiones o su respectiva autoliquidación, entendiéndose como prerequisites indispensables para el pago

OCTAVA. INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne a Telemedellín de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes del contratista. Lo anterior de acuerdo al artículo 6 del decreto 931 de 2009.

NOVENA. MULTAS: Telemedellín podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observará el procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, artículo 86.

DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores Telemedellin, podrá imponer a El Contratista en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena una suma equivalente al diez por Ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a Telemedellin.

DÉCIMA PRIMERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de los emolumentos a que Telemedellin se obliga en virtud de este contrato, se hará con cargo a:

PRESUPUESTO	RUBRO
Disponibilidad presupuestal N° 1488 y compromiso N° 1474	3210802

DÉCIMA SEGUNDA. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: Este contrato es de aquellos a los que se refiere el numeral tercero del artículo 32 de la ley 80 de 1993, previstos también en el artículo 2 numeral 4, literal h de la ley 1150 de 2007, a su vez reglamentado por el Decreto 1082 de 2015; por lo tanto, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además, se celebra en consideración a las calidades personales de El Contratista, para el desempeño de actividades de carácter netamente transitorio

DÉCIMA TERCERA. REPERCUSIONES LABORALES: El Contratista se obliga a título de contratista independiente; y en consecuencia Telemedellin no adquiere ningún vínculo de carácter laboral, administrativo, etc., con él ni con el personal que ocupe.

DÉCIMA CUARTA. INTERVENTORÍA: La Interventoría del presente contrato estará a cargo del directora agencia y central de medios de Telemedellin o quien haga sus veces. El Interventor ejercerá funciones de Supervisión y Vigilancia Técnica, Administrativa y Financiera del contrato. Parágrafo: El interventor del contrato tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del mismo, que no impliquen una alteración sustancial al mismo y que no afecten el equilibrio contractual.

DÉCIMA QUINTA. PAZ Y SALVO: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo de todo concepto con Telemedellin. En el evento de no estarlo, autoriza para que la Tesorería en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso haga el cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

DÉCIMA SEXTA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En materia de inhabilidades e incompatibilidades, cesión del contrato y de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y demás normas sobre la materia.

DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos.

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista.
- Por vencimiento de su plazo.
- Unilateralmente por cualquiera de las partes en cualquier momento.

DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: EL presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1.993, artículo 11 de la ley 1150 de 2007, de común acuerdo o unilateralmente por parte de Telemedellin dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

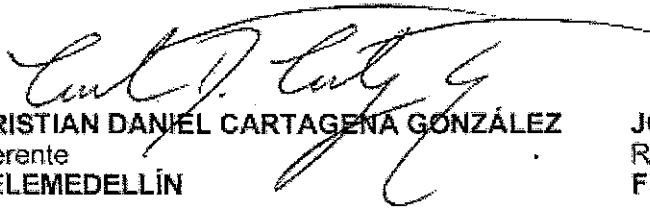


aquí te ves

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato:

a) El Certificado de Disponibilidad presupuestal No 1488 y Certificado de Compromiso presupuestal No 1474

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los ocho (08) días del mes de septiembre del 2016



CRISTIAN DANIEL CARTAGENA GONZÁLEZ
Gerente
TELEMEDELLÍN



JOHN WILSON CARVAJAL RUIZ
Representante Legal
FUNDACION SEMBREMOS PAIS

84

CONTRATO 0195-2017

CONTRATANTE: ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN
TELEMEDELLÍN

CONTRATISTA: FUNDACION SEMBREMOS PAIS

NIT 900.410.208-9

OBJETO: EMISIÓN DE PAUTA PUBLICITARIA A TERCEROS EN EL PROGRAMA SEMBREMOS PAIS PARA LAS DIFERENTES CAMPAÑAS DE LA AGENCIA & CENTRAL DE MEDIOS DE TELEMEDELLÍN

PLAZO: DESDE EL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2017

VALOR: DIECISIETE MILLONES DE PESOS ML (\$ 17.000.000) SIN IVA

CRISTIAN DANIEL CARTAGENA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.102.040 de Medellín, quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación legal de la Asociación Canal Local de Televisión de Medellín, Telemedellín, Asociación sin ánimo de lucro entre entidades públicas del orden Municipal, constituida mediante escritura pública 2176 del 13 de Agosto de 1996, en la Notaría Novena de Medellín y sus reformas, NIT. 811.006.762-3, entidad que en adelante, y para todos los efectos del presente documento se denominará TELEMEDELLÍN, y por la otra, **JOHN WILSON CARVAJAL RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.122.746, actuando en nombre y representación de **FUNDACION SEMBREMOS PAIS** con Nit. 900.410.208-9 y quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, acordamos celebrar el presente Contrato, previo las siguientes consideraciones: 1) Que todo el proceso precontractual adelantado cumplió con los principios de la de la función administrativa y la normativa vigente en la materia. 2) Que la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0386 de 2017; para atender las obligaciones que emanen de la suscripción del contrato adjudicado. 3) Que hacen parte de este contrato la Invitación, formatos y anexos y la propuesta presentada por el CONTRATISTA. 4) Que este contrato se registrará por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 16 de julio de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, las normas comerciales y civiles pertinentes, la Invitación o pliego de condiciones, la oferta presentada por EL CONTRATISTA, el Manual de Contratación de Telemedellín y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Emisión de pauta publicitaria a terceros en el programa Sembremos País para las diferentes campañas de la Agencia & Central de medios de Telemedellín

Parágrafo Se deja expresa constancia que para la ejecución del objeto del presente contrato no existe el personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar.

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de diecisiete millones de pesos ML (\$17.000.000) Sin IVA.

Parágrafo: En caso de no agolarse completamente el presupuesto asignado al contrato, dichos valores deberán reintegrarse al presupuesto de Telemedellín

TERCERA. FORMA DE PAGO: TELEMEDELLÍN cancelará el valor del presente contrato mediante pago PARCIAL, con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Telemedellín deducirá de dicho valor los impuestos de ley a través de la Dirección administrativa y Financiera

Nota: Telemedellín realizara el pago de las facturas enviadas entre los 30 y 45 días siguientes de radicada la factura y según valor de la orden de servicio

Parágrafo 1: El presente contrato tiene asignado el presupuesto indicado, lo que significa que el valor ejecutado podría ser inferior o superior en caso de que la necesidad lo amerite, el valor pagado corresponderá a lo efectivamente ejecutado y ordenado por el contratante a través de la supervisión. Los valores cotizados deberán mantenerse durante la ejecución del contrato, y en caso de requerirse ítems o servicios no cotizados, cada uno de éstos deberá ser cotizado y aprobado por Telemedellín y así deberá constar en documento escrito.

Parágrafo 2 : Reporte de cuenta Bancaria: EL CONTRATISTA, se obliga a Informar a TELEMEDELLÍN, un número de cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre; en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por este concepto le efectúe TELEMEDELLÍN. Para esto, deberá diligenciar el formato "INSCRIPCIÓN PARA PAGO POR VÍA ELECTRÓNICA".

Parágrafo 3: Para presentar la última factura o documento equivalente, el Contratista acreditará al supervisor que se encuentra a paz y salvo del personal que apoyó el desarrollo y ejecución del presente contrato, lo cual debe ser verificado por el supervisor del contrato.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del presente contrato será desde el veinticinco (25) de febrero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017, cuando las circunstancias lo ameriten, las partes podrán prorrogarlo o suspenderlo de común acuerdo.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere para con el TELEMEDELLÍN las siguientes obligaciones: 1). Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por el Canal. 2). Avisar a TELEMEDELLÍN dentro de las doce (12) horas siguientes al conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Canal. 3). Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas, financieras y características estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta y el pliego de condiciones los cuales hacen parte vinculante del contrato. 4) El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que TELEMEDELLÍN adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. 5) Todos los gastos generados por transportes, alimentación, gastos de personal, horas extras, viáticos, serán por cuenta del contratista. 6) Obligaciones específicas:

1. Emitir la pauta publicitaria, cumpliendo con todas las especificaciones de la orden de servicio, expedida por TeleMedellín.
2. Estar en comunicación constante con TeleMedellín, informando cualquier inconveniente con la emisión de la pauta.
3. La pauta debe ser emitida en el Programa Sembremos País
4. Informar los cambios que lleguen a presentarse como:
 - * Nombre del programa
 - * Cambio de día
 - * Cambios de horarios o de días de emisión
 - * La NO emisión de la pauta.

NO se puede emitir la pauta si tiene algunos de los cambios antes mencionados y deben informar al ejecutivo la novedad, para que organice la orden y puedan autorizar dicho cambio.

5. Al presentar el documento equivalente o factura, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- * Entregar certificado de emisión de pauta expedido por la respectiva cadena radial
- * Entregar copia de la orden de servicio.
- * Entregar CD de las transmisiones realizadas donde se emite la pauta, según la orden de servicio. Este debe informar el minuto exacto en el cual se pasó la pauta de lo contrario la factura será anulada y la deberán facturar de nuevo.
- * Entregar certificación de Paz y Salvo parafiscales (planilla pagada, en el caso de los pensionados colilla de pago de la mesada.)

*Todos los documentos y soportes deben ser legibles para poder ser entregados al área de Archivo, si estos no cumplen con lo anteriormente mencionado no serán recibidos.

6. Cumplir con todos los requerimientos que realice el supervisor del contrato, para la verificación y cumplimiento del mismo.

7. El valor de la factura debe de ser igual al de la orden de servicio; de lo contrario dicha factura será anulada y deberán volver a facturar

8. Desde el momento en que se soliciten los soportes después de realizada la supervisión y encontrarse novedades en la factura o en sus soportes, solo se tendrán dos días para enviar dicho soporte de lo contrario la factura será anulada y se debe volver a facturar.

9. La adulteración de algún documento entregado será causal para realizar denuncia ante las autoridades competentes

10. En caso de No ser facturada una orden de servicio en el transcurso de 2 meses después de haber terminado la emisión de dicha pauta, se entenderá como no emitida y no se hará el pago de esta.

11. Si la pauta es para emitirse en el mes de diciembre, deberá facturar en el mismo mes, de no hacerse se procederá a su anulación.

SEXTA. PERFECCIONAMIENTO , LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, requiere para su legalización y ejecución: 1. Registro presupuestal efectuado por TELEMEDELLÍN.

SEPTIMA. PAGO DE APORTES: EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de su seguridad social integral y tratándose de una persona jurídica el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **Parágrafo 1:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007, los pagos al sistema general de seguridad social deberán acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. **Parágrafo 2:** Para efectos del pago, El Contratista deberá entregar mensualmente, a la Tesorería de la Entidad, una (1) fotocopia de la constancia de pago de salud y pensiones o su respectiva autoliquidación, entendiéndose como prerequisite indispensable para el pago.

OCTAVA. GARANTÍAS: No se exigirá garantía única en razón a la naturaleza y cuantía del contrato.

NOVENA. MULTAS: En el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas por el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra TELEMEDELLÍN. Para el efecto, el Canal observará el procedimiento estimado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL: Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento por parte de TELEMEDELLÍN. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de cumplimiento constituida, si se constituye y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.



aquí te ves

DÉCIMA PRIMERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de los emolumentos a que Telemedellín se obliga en virtud de este contrato, se hará con cargo a:

PRESUPUESTO	RUBRO
Disponibilidad presupuestal N° 386 y compromiso N° 370	32110802

DÉCIMA SEGUNDA. REPERCUSIONES LABORALES: TELEMEDELLÍN no adquiere con EL CONTRATISTA, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral u administrativo.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Directora de Agencia y Central de Medios o quien haga sus veces. El supervisor ejercerá funciones de vigilancia Técnica, Administrativa, Jurídica y Financiera del contrato. **Parágrafo 1:** El supervisor del contrato tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del mismo, que no impliquen una alteración sustancial al mismo y que no afecten el equilibrio contractual. **Parágrafo 2:** El supervisor puede ser sustituido en cualquier momento; en este evento el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, un informe de su gestión.

DÉCIMA CUARTA. PAZ Y SALVO: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo de todo concepto con Telemedellín. En el evento de no estarlo, autoriza para que la Tesorería en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso haga el cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, conflicto de intereses e impedimentos que les impidan celebrar contratos con entidades públicas, de acuerdo con lo estimado en la Constitución Nacional, la Ley y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a TELEMEDELLÍN contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto y de las obligaciones del Contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELEMEDELLÍN por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne TELEMEDELLÍN y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

DÉCIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del Contrato. **PARÁGRAFO:** Se entenderá suspendido el Contrato mientras a juicio de TELEMEDELLÍN, subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente podrán las partes de común acuerdo, prorrogar el término de ejecución del Contrato para dar correcto y adecuado cumplimiento a lo establecido.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el respectivo Contrato sin el consentimiento previo y escrito de TELEMEDELLÍN pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Para la solución de controversias que surjan de este Contrato que sean susceptibles de transacción y no versen sobre los actos administrativos proferidos con ocasión del mismo, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en el capítulo V de la Ley 23 de 1991, Decreto 173 de 1993, Ley 446 de 1998 y 640 de 2001, sobre conciliación Contenciosa Administrativa Prejudicial y las demás que las modifiquen o adicionen.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos. a. Por mutuo acuerdo de las partes. b. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. c. Por vencimiento de su plazo.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: A este contrato le son aplicables las normas sobre propiedad intelectual en especial el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, en tal sentido todos los derechos patrimoniales sobre los trabajos terminados y realizados durante la ejecución del presente contrato, son propiedad de Telemedellín.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En materia de inhabilidades e incompatibilidades, cesión del contrato y de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y demás normas sobre la materia.

VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Compromiso presupuestal b) Certificado de disponibilidad c) Propuesta del contratista, d) Invitación o pliego de condiciones.

VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación bilateral de acuerdo con el artículo 217 del decreto 019 de 2012.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Medellín.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del 2017

TELEMEDELLÍN

CONTRATISTA


CRISTIAN DANIEL CARTAGENA GONZÁLEZ


JOHN WILSON CARVAJAL RUIZ

CONTRATO 0398-2017

CONTRATANTE: ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN
TELEMEDELLÍN

CONTRATISTA: FUNDACION SEMBREMOS PAIS

NIT 900.410.208-9

OBJETO: EMISIÓN DE PAUTA PUBLICITARIA EN EL PROGRAMA SEMBREMOS PAIS

PLAZO: DESDE EL DIEZ (10) DE MAYO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2017

VALOR: CUARENTA MILLONES DE PESOS ML (\$ 40.000.000) SIN IVA

CRISTIAN DANIEL CARTAGENA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.102.040 de Medellín, quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación legal de la Asociación Canal Local de Televisión de Medellín, Telemedellín, Asociación sin ánimo de lucro entre entidades públicas del orden Municipal, constituida mediante escritura pública 2176 del 13 de Agosto de 1996, en la Notaría Novena de Medellín y sus reformas, NIT. 811.006.762-3, entidad que en adelante, y para todos los efectos del presente documento se denominará **TELEMEDELLÍN**, y por la otra, **JOHN WILSON CARVAJAL RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.122.746, actuando en nombre y representación de **FUNDACION SEMBREMOS PAIS** con Nit. 900.410.208-9 y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente Contrato, previo las siguientes consideraciones: 1) Que todo el proceso precontractual adelantado cumplió con los principios de la de la función administrativa y la normativa vigente en la materia. 2) Que la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 680 de 2017; para atender las obligaciones que emanen de la suscripción del contrato adjudicado. 3) Que hacen parte de este contrato la Invitación, formatos y anexos y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**. 4) Que este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en lo concerniente al régimen de inhabilidades e Incompatibilidades, Ley 1474 de 2011, respecto a supervisión y procedimientos, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, lo pertinente a garantías del contrato, artículo 55 de la Ley 1341, las normas comerciales y civiles pertinentes, la Invitación, la cotización presentada por **EL CONTRATISTA**, el Manual de Contratación de Telemedellín y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Emisión de pauta publicitaria en el programa Sembremos Pais

SEGUNDA. ALCANCE: El contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones y servicios, así:

1. El contratista deberá ser un medio de comunicación masivo, con experiencia en emisión de pauta.
2. Deberá ser reconocido en el medio.
3. Su señal de cobertura deberá abarcar mínimo los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburra.
4. Las pautas deben corresponder a las diferentes campañas realizadas por la Agencia & Central de medios de Telemedellín, según la orden de servicio enviada.
5. La duración de la pauta será según presupuesto asignado para cada campaña.
6. En el momento de expedir la orden de servicio se especificará el medio, fecha, intensidad de esta.
7. Las pautas pueden ser cuñas, menciones, secciones, publlirreportajes, patrocinio de sección
8. La pauta debe estar dentro de un programa que cumpla con la temática que se especifica en la oferta inicial.
9. El programa debe contar con sonido claro y sin interrupciones.



¿Qué te ves

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de cuarenta millones de pesos ML (\$40.000.000) Sin IVA.

Parágrafo: En caso de no agotarse completamente el presupuesto asignado al contrato, dichos valores deberán reintegrarse al presupuesto de Telemedellín

CUARTA. FORMA DE PAGO: TELEMEDELLÍN cancelará el valor del presente contrato mediante pago PARCIAL, con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Telemedellín deducirá de dicho valor los impuestos de ley a través de la Dirección administrativa y Financiera

Parágrafo 1: El presente contrato tiene asignado el presupuesto indicado, lo que significa que el valor ejecutado podría ser inferior o superior en caso de que la necesidad lo amerite, el valor pagado corresponderá a lo efectivamente ejecutado y ordenado por el contratante a través de la supervisión. Los valores cotizados deberán mantenerse durante la ejecución del contrato, y en caso de requerirse ítems o servicios no cotizados, cada uno de éstos deberá ser cotizado y aprobado por Telemedellín y así deberá constar en documento escrito.

Parágrafo 2: Reporte de cuenta Bancaria: EL CONTRATISTA, se obliga a Informar a TELEMEDELLÍN, un número de cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre; en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por este concepto le efectúe TELEMEDELLÍN. Para esto, deberá diligenciar el formato "INSCRIPCIÓN PARA PAGO POR VÍA ELECTRÓNICA".

Parágrafo 3: Para presentar la última factura o documento equivalente, el Contratista acreditará al supervisor que se encuentra a paz y salvo del personal que apoyó el desarrollo y ejecución del presente contrato, lo cual debe ser verificado por el supervisor del contrato.

QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del presente contrato será desde el diez (10) de mayo hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2017, cuando las circunstancias lo ameriten, las partes podrán prorrogarlo o suspenderlo de común acuerdo.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere para con el TELEMEDELLÍN las siguientes obligaciones: 1). Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por el Canal. 2). Avisar a TELEMEDELLÍN dentro de las doce (12) horas siguientes al conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Canal. 3). Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas, financieras y características estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta y el pliego de condiciones los cuales hacen parte vinculante del contrato. 4) El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que TELEMEDELLÍN adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. 5) Todos los gastos generados por transportes, alimentación, gastos de personal, horas extras, viáticos, serán por cuenta del contratista. 6) Obligaciones específicas:

1. Emitir la pauta publicitaria, cumpliendo con todas las especificaciones de la orden de servicio, expedida por Telemedellín.
2. Estar en comunicación constante con Telemedellín, informando cualquier inconveniente con la emisión de la pauta.
3. La pauta debe ser emitida en el Programa Sembremos País
4. Informar los cambios que lleguen a presentarse como:
 - * Nombre del programa
 - * Cambio de dial
 - * Cambios de horarios o de días de emisión
 - * La NO emisión de la pauta.

NO se puede emitir la pauta si tiene algunos de los cambios antes mencionados y deben informar al ejecutivo la novedad, para que organice la orden y puedan autorizar dicho cambio.

5. Al presentar la factura, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- * Entregar certificado de emisión de pauta expedido por la respectiva cadena radial
- * Entregar copia de la orden de servicio.
- * Entregar CD de las transmisiones realizadas donde se emite la pauta, según la orden de servicio. Este debe informar el minuto exacto en el cual se pasó la pauta de lo contrario la factura será anulada y la deberán facturar de nuevo.
- * Entregar certificación de Paz y Salvo para fiscales.

* Todos los documentos y soportes deben ser legibles para poder ser entregados al área de Archivo, si estos no cumplen con lo anteriormente mencionado no serán recibidos.

6. Cumplir con todos los requerimientos que realice el supervisor del contrato, para la verificación y cumplimiento del mismo.

* El valor de la factura debe de ser igual al de la orden de servicio; de lo contrario dicha factura será anulada y deberán volver a facturar

* En caso de No ser facturada una orden de servicio en el transcurso de 2 meses después de haber terminado la emisión de dicha pauta, se entenderá como no emitida y no se hará el pago de esta.

7. Desde el momento en que se soliciten los soportes después de realizada la supervisión y encontrarse novedades en la factura o en sus soportes, solo se tendrán dos días para enviar dicho soporte de lo contrario la factura será anulada y se debe volver a facturar.

8. La adulteración de algún documento entregado será causal para realizar denuncia ante las autoridades competentes

9. Si la pauta es para emitirse en el mes de diciembre, deberá facturar en el mismo mes, de no hacerse se procederá a su anulación.

SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO , LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, requiere para su legalización y ejecución: 1. Registro presupuestal efectuado por TELEMEDELLÍN. 2. Firma del acta de Inicio **Parágrafo:** Una vez entregado el contrato, EL CONTRATISTA, cuenta con un plazo máximo de dos (2) días hábiles para legalizarlo

OCTAVA. PAGO DE APORTES: EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de su seguridad social integral y tratándose de una persona jurídica el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **Parágrafo 1:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007, los pagos al sistema general de seguridad social deberán acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. **Parágrafo 2:** Para efectos del pago, El Contratista deberá entregar mensualmente, a la Tesorería de la Entidad, una (1) fotocopia de la constancia de pago de salud y pensiones o su respectiva autoliquidación, entendiéndose como prerrequisito indispensable para el pago.

NOVENA. GARANTÍAS: No se exigirá garantía única en razón a la naturaleza y cuantía del contrato.



Telemedellín

DÉCIMA. MULTAS: En el evento en que **EL CONTRATISTA** incurriere en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas por el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra **TELEMEDELLÍN**. Para la imposición de las multas, **TELEMEDELLÍN**, previo agotamiento del debido proceso, acudirá ante el Juez del Contrato para la declaratoria de las mismas.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento por parte de el juez que lo determine. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, si se constituye y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.

DÉCIMA SEGUNDA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de los emolumentos a que Telemedellín se obliga en virtud de este contrato, se hará con cargo a:

PRESUPUESTO	RUBRO
Disponibilidad presupuestal N° 680 y compromiso N° 20170678	3210802

DÉCIMA TERCERA. REPERCUSIONES LABORALES: **TELEMEDELLÍN** no adquiere con **EL CONTRATISTA**, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral u administrativo.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Directora de Agencia y Central de Medios o quien haga sus veces. El supervisor ejercerá funciones de vigilancia Técnica, Administrativa, Jurídica y Financiera del contrato. **Parágrafo 1:** El supervisor del contrato tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del mismo, que no impliquen una alteración sustancial al mismo y que no afecten el equilibrio contractual. **Parágrafo 2:** El supervisor puede ser sustituido en cualquier momento; en este evento el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, un informe de su gestión.

DÉCIMA QUINTA. PAZ Y SALVO: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo de todo concepto con Telemedellín. En el evento de no estarlo, autoriza para que la Tesorería en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso haga el cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, conflicto de intereses e impedimentos que les impidan celebrar contratos con entidades públicas, de acuerdo con lo estimado en la Constitución Nacional, la Ley y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

DÉCIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a **TELEMEDELLÍN** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto y de las obligaciones del Contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **TELEMEDELLÍN** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne **TELEMEDELLÍN** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del Contrato.

PARÁGRAFO: Se entenderá suspendido el Contrato mientras a juicio de TELEMEDELLÍN, subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente podrán las partes de común acuerdo, prorrogar el término de ejecución del Contrato para dar correcto y adecuado cumplimiento a lo establecido.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el respectivo Contrato sin el consentimiento previo y escrito de TELEMEDELLÍN pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Para la solución de controversias que surjan de este contrato se recurrirá a los métodos alternativos de solución de conflictos, amigable composición, arbitramento o conciliación, siempre que no versen sobre los actos administrativos proferidos con ocasión del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos. a. Por mutuo acuerdo de las partes. b. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. c. Por vencimiento de su plazo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: A este contrato le son aplicables las normas sobre propiedad intelectual en especial el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, en tal sentido todos los derechos patrimoniales sobre los trabajos terminados y realizados durante la ejecución del presente contrato, son propiedad de Telemedellín.

VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Compromiso presupuestal b) Certificado de disponibilidad c) Propuesta del contratista, d) Invitación o pliego de condiciones.


VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: EL presente contrato se liquidará de común acuerdo o unilateralmente por parte de TELEMEDELLÍN en los términos estimados por la Ley.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Medellín.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los diez (10) días del mes de mayo del 2017

TELEMEDELLÍN**CONTRATISTA**
CRISTIAN DANIEL CARTAGENA GONZÁLEZ
JOHN WILSON CARVAJAL RUIZ

27

ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIOS	 Contraloría General de Medellín Con la participación de todos los medellinenses NIT: 811.026.988-6
-------------------------------	--

Nro. 139	FECHA ELABORACION: 28/09/2016
CONTRATISTA: ONDAS DE LA MONTAÑA SAS NIT: 900326834 PLAZO ENTREGA: 92 Días LUGAR DE ENTREGA: CALLE 53 # 52-16 7° Piso OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO Y APOYO OPERATIVO Y LOGÍSTICO A LA GESTIÓN DE LA OFICINA ASESORA DE PRENSA Y COMUNICACIONES PARA LA TRANSMISIÓN RADIAL DE PAUTA DE PEDAGOGÍA CIUDADANA EN EL PROGRAMA "DIM RADIO LA ONDA VERDOLAGA TRANSMISIÓN DE FÚTBOL."	DIRECCION: CL 44 94 15 IN 2 TELEFONO: 4920512 FECHA DE ENTREGA: 31/12/2016 FORMA DE PAGO: 30 Días CENTRO DE COSTO: 03374000

Producto	Nombre	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Descuento	Total
05020020	Pauta de pedagogía ciudadana Exc	UNIDAD	1	4,500,000	0	4,500,000

IMPUESTOS Y CONCEPTOS ADICIONALES		
CONCEPTO	Valor Base	Valor
SUBTOTAL	0.00	4,500,000
TOTAL		4,500,000

TIPO CONTROL ESPECIFICO: A	
CODIGO PRESUPUESTAL: 1122212032110	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 1008223 19/09/2016
	REGISTRO PRESUPUESTAL: 3010137 28/09/2016

Cláusulas excepcionales: La Contraloría General de Medellín de acuerdo a las provisiones de la ley 80 de 1993, se reserva el derecho a dar por terminado la perfeccionamiento y ejecución del contrato: El presente contrato se entiende perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciarse cuando se suscriba el acta de iniciación entre las partes.

Garantías: Por tratarse de una contratación de mínima cuantía, y al no existir riesgo para la Entidad, de conformidad con el artículo 87 del Decreto 1510 de 2013, LA CONTRALORÍA exonera al contratista la obligación de constituir garantía única de cumplimiento, en virtud de que el suministro del bien y/o la prestación del servicio, objeto de este contrato, será cancelado con posterioridad a la entrega y/o a la prestación del mismo.

Multas: La Contraloría General de Medellín, haciendo uso de la facultad otorgada por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista y sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, podrá imponer multas mediante resolución motivada en el que se expresarán las causas que dieron lugar a ella, cuyo valor se liquidará, con base en un uno por ciento (1.0%) sobre el valor total del contrato por cada día de retraso, hasta por un plazo de diez (10) días calendario.

Cláusula penal: En caso de declararse la caducidad o el incumplimiento del contrato, las partes convienen a título de pena pecuniaria, la obligación de EL CONTRATISTA de pagar la suma equivalente al diez por ciento (10%), de valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRALORÍA, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Indemnidad: Será obligación de EL CONTRATISTA mantener libre a LA CONTRALORÍA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.


Compromiso estándar de conducta: En cumplimiento del compromiso de la lucha anticorrupción, consagrado en el numeral 6.2.2 de las Políticas para la Gestión Ética, que hacen parte del Manual de Políticas de Operación Institucional, EL CONTRATISTA se compromete a no permitir ningún soborno, a no pedir, dar ni recibir ninguna dádiva o retribución, fuera del precio que se paga por el servicio objeto de este contrato, con ocasión de la suscripción del mismo.

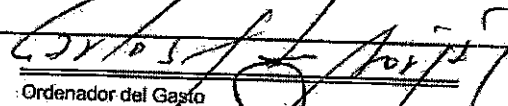
Impuestos y Retenciones: Corren a cargo de EL CONTRATISTA los impuestos y/o retenciones de Ley, que surjan de este contrato.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato, los siguientes documentos: a) Estudios previos, b) Disponibilidad Presupuestal y Compromiso Presupuestal, c) Fotocopia de la cédula, d) Constancia de vinculación al régimen de Pensiones, Salud y Riesgos Laborales, e) Garantía Única, entre otros.

Supervisión: La supervisión y control del contrato será realizada por el funcionario ADELITA JOHANNA MARTINEZ LONDONO

Acepto el contenido del presente contrato




 Ordenador del Gasto

Fecha de Notificación		
Día	Mes	Año
28	9	16

Fecha Aprobación		
Día	Mes	Año
28	9	16



28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 0743-16

CONTRATANTE: ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN TELEMEDELLÍN

CONTRATISTA: ONDAS DE LA MONTAÑA S.A.S

NIT 900.326.834-0

OBJETO: EMISIÓN DE PAUTA PUBLICITARIA Y PRODUCTOS ESPECIALES A TERCEROS EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y TRANSMISIONES DE ONDAS DE LA MONTAÑA PARA LAS CAMPAÑAS DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN Y EL ÁREA METROPOLITANA SEGÚN CONVENIOS 4600065481 Y 145-16 FIRMADOS ENTRE TELEMEDELLÍN Y LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN (SECRETARÍA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS), Y TELEMEDELLÍN Y EL ÁREA METROPOLITANA RESPECTIVAMENTE.

PLAZO: DESDE EL DIECIOCHO (18) DE AGOSTO HASTA EL DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2016

VALOR: TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ML (\$ 34.000.000)

Entre los suscritos a saber **CRISTIAN DANIEL CARTAGENA GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.102.040 de Medellín, quien en su calidad de gerente, actúa en nombre y representación legal de la Asociación Canal Local de Televisión de Medellín, Telemedellín, Asociación sin ánimo de lucro entre entidades públicas del orden Municipal, constituida mediante escritura pública 2176 del 13 de Agosto de 1996, en la Notaría Novena de Medellín, reformada por las escrituras públicas No. 701 de Mayo 4 de 2000 de la Notaría Veintiséis de Medellín y No. 2234 del 5 de Diciembre de 2008 de la Notaría 14 del Circulo de Medellín, Nit 811.006.762-3, quien en adelante se denominará Telemedellín, de una parte, de otra parte **FEDERICO GUERRA HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.692.612, quien actúa en nombre y representación legal de **ONDAS DE LA MONTAÑA S.A.S** con Nit. 900.326.834-0, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Emisión de pauta publicitaria y productos especiales a terceros en los diferentes programas y transmisiones de Ondas de la Montaña para las campañas de la Alcaldía de Medellín y el Área Metropolitana según convenios 4600065481 y 145-16 firmados entre Telemedellín y la Alcaldía de Medellín (Secretaría de Servicios y Suministros), y Telemedellín y el Área

Metropolitana respectivamente.

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de treinta y cuatro millones de pesos ML (\$34.000.000)

Parágrafo: En caso de no agotarse completamente el presupuesto asignado al contrato, dichos valores deberán reintegrarse al presupuesto de Teled Medellín

TERCERA. FORMA DE PAGO: Teled Medellín pagará al contratista de la siguiente manera: Mediante pagos parciales correspondientes al valor del presente contrato; En todo caso el pago se realizará previo certificado de recibo a satisfacción expedido por el interventor del contrato. Teled Medellín deducirá de dicho valor los impuestos de ley a través de la Dirección administrativa y Financiera.

Parágrafo 1: El presente contrato tiene asignado el presupuesto indicado, lo que significa que el valor ejecutado podría ser inferior o superior en caso de que la necesidad lo amerite, el valor pagado corresponderá a lo efectivamente ejecutado y ordenado por el contratante a través de la interventoría. Los valores cotizados deberán mantenerse durante la ejecución del contrato, y en caso de requerirse ítems no cotizados, cada uno de éstos deberá ser cotizado y aprobado por Teled Medellín y así deberá constar en documento escrito.

Parágrafo 2: El Contratista, se obliga a Informar a Teled Medellín, un número de cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre; en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe Teled Medellín. Para esto, deberá diligenciar el formato "INSCRIPCIÓN PARA PAGO POR VÍA ELECTRÓNICA".

Parágrafo 3: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará Teled Medellín sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Tesorería.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración para la ejecución del presente contrato será desde el dieciocho (18) de agosto hasta el dieciseis (16) de diciembre de 2016 , cuando las circunstancias lo ameriten, las partes podrán prorrogarlo o suspenderlo de común acuerdo.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Emitir la pauta publicitaria en los diferentes programas y transmisiones de Ondas de la Montaña, cumpliendo con todas las especificaciones de la Orden de Servicio, expedida por Teled Medellín.
2. Estar en comunicación constante con Teled Medellín, informando cualquier inconveniente con la emisión de la pauta.
3. Informar los cambios que lleguen a presentarse como, nombre del programa, cambios de horarios o de días de emisión entre otros.
4. Presentar una factura por cada orden de servicio, no se pueden realizar cobros parciales; Al presentar la factura o cuenta de cobro, debe cumplir con los

siguientes requisitos:

- Entregar certificado de emisión de pauta, cumpliendo con las instrucciones dadas por Telemedellín, expedido por la respectiva cadena radial, y caso de páginas en internet imagen.
 - Entregar copia de la orden de servicio.
 - Entregar copia en CD de la emisión de la pauta en este se debe de informen el minuto exacto en el cual se pasó la pauta tanto en programas radiales, como en las transmisiones de los partidos; en caso de no tener este dato anexo se anulara la factura y deberán volver a facturar
 - Entregar certificación de Paz y Salvo parafiscales.
 - El valor de la factura debe de ser igual al de la orden de servicio; de lo contrario dicha factura será anulada y deberán volver a facturar.
5. Cumplir con los requerimientos que le realice el Interventor del contrato, para la verificación de la ejecución del mismo.

SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el cumplimiento de los requisitos legales.

SÉPTIMA. PAGO DE APORTES: El Contratista deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

Parágrafo 1: Corresponde al interventor del contrato velar por el estricto cumplimiento del pago de los conceptos de seguridad social y verificar lo correspondiente al pago de Riesgos Profesionales.

Parágrafo 2: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007, los pagos al sistema general de seguridad social deberán acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

Parágrafo 3: Para efectos del pago, El Contratista deberá entregar mensualmente, a la Tesorería de la Entidad, dos (2) fotocopias de la constancia de pago de salud y pensiones o su respectiva autoliquidación, entendiéndose como prerequisites indispensables para el pago

OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA: El contratista se obliga a constituir a favor de Telemedellín las siguientes garantías, que amparen los siguientes riesgos:

Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.

NOVENA. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: El Contratista se obliga para con Teledellín a reponer hasta el monto de la garantía única cada vez que en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si El Contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida por Teledellín, éste podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna

DÉCIMA. INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne a Teledellín de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes del contratista. Lo anterior de acuerdo al artículo 6 del decreto 931 de 2009.

DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: Teledellín podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observará el procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, artículo 86.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores Teledellín, podrá imponer a El Contratista en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena una suma equivalente al diez por Ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a Teledellín.

DÉCIMA TERCERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de los emolumentos a que Teledellín se obliga en virtud de este contrato, se hará con cargo a:

PRESUPUESTO	RUBRO
Disponibilidad presupuestal N° 1351 y compromiso N° 1341	3210208

DÉCIMA CUARTA. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: Este contrato es de aquellos a los que se refiere el numeral tercero del artículo 32 de la ley 80 de 1993, previstos también en el artículo 2 numeral 4, literal h de la ley 1150 de 2007, a su vez reglamentado por el Decreto 1082 de 2015; por lo tanto, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además, se celebra en consideración a las calidades personales de El Contratista, para el desempeño de actividades de carácter netamente transitorio

DÉCIMA QUINTA. REPERCUSIONES LABORALES: El Contratista se obliga a título de contratista independiente; y en consecuencia Teledellín no adquiere

ningún vínculo de carácter laboral, administrativo, etc., con él ni con el personal que ocupe.

DÉCIMA SEXTA. INTERVENTORÍA: La Interventoría del presente contrato estará a cargo del directora agencia y central de medios de Teledellín o quien haga sus veces. El Interventor ejercerá funciones de Supervisión y Vigilancia Técnica, Administrativa y Financiera del contrato.
Parágrafo: El interventor del contrato tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del mismo, que no impliquen una alteración sustancial al mismo y que no afecten el equilibrio contractual.

DÉCIMA SEPTIMA. PAZ Y SALVO: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo de todo concepto con Teledellín. En el evento de no estarlo, autoriza para que la Tesorería en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso haga el cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

DÉCIMA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En materia de inhabilidades e incompatibilidades, cesión del contrato y de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y demás normas sobre la materia.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos.

- a. Por mutuo acuerdo de las partes.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista.
- c. Por vencimiento de su plazo.
- d. Unilateralmente por cualquiera de las partes en cualquier momento.

VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN: EL presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1.993, artículo 11 de la ley 1150 de 2007, de común acuerdo o unilateralmente por parte de Teledellín dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato:

- a) El Certificado de Disponibilidad presupuestal No 1351 y Certificado de Compromiso presupuestal No 1341
- b) Garantías del contrato y su respectivo recibo de pago o cancelación.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del 2016

**CRISTIAN DANIEL CARTAGENA
GONZÁLEZ**
Gerente
TELEMEDELLÍN

FEDERICO GUERRA HOYOS
Representante Legal
ONDAS DE LA MONTAÑA S.A.S

ORIGINAL FIRMADO

CONTRATO 0291-2017

CONTRATANTE: ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN
TELEMEDELLÍN

CONTRATISTA: ONDAS DE LA MONTAÑA S.A.S
NIT 900.326.834-0

OBJETO: EMISIÓN DE PAUTA PUBLICITARIA EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE ONDAS DE LA MONTAÑA Y 1350 SPORTS TV PARA LAS DIFERENTES CAMPAÑAS DE LA AGENCIA & CENTRAL DE MEDIOS DE TELEMEDELLÍN

PLAZO: DESDE EL DIECISEIS (16) DE MARZO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2017

VALOR: TREINTA MILLONES DE PESOS ML (\$ 30.000.000) SIN IVA

CRISTIAN DANIEL CARTAGENA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.102.040 de Medellín, quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación legal de la Asociación Canal Local de Televisión de Medellín, Telemedellín, Asociación sin ánimo de lucro entre entidades públicas del orden Municipal, constituida mediante escritura pública 2176 del 13 de Agosto de 1996, en la Notaría Novena de Medellín y sus reformas, NIT. 811.006.762-3, entidad que en adelante, y para todos los efectos del presente documento se denominará TELEMEDELLÍN, y por la otra, **FEDERICO GUERRA HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.692.612, actuando en nombre y representación de **ONDAS DE LA MONTAÑA S.A.S** con Nit. 900.326.834-0 y quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, acordamos celebrar el presente Contrato, previo las siguientes consideraciones:

1) Que todo el proceso precontractual adelantado cumplió con los principios de la de la función administrativa y la normativa vigente en la materia. 2) Que la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0524 de 2017; para atender las obligaciones que emanen de la suscripción del contrato adjudicado. 3) Que hacen parte de este contrato la Invitación, formatos y anexos y la propuesta presentada por el CONTRATISTA. 4) Que este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en lo concerniente al régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades, Ley 1474 de 2011, respecto a supervisión y procedimientos, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, lo pertinente a garantías del contrato, artículo 55 de la Ley 1341, las normas comerciales y civiles pertinentes, la Invitación, la cotización presentada por EL CONTRATISTA, el Manual de Contratación de Telemedellín y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Emisión de pauta publicitaria en los diferentes programas de Ondas de La Montaña y 1350 Sports TV para las diferentes campañas de la Agencia & Central de Medios de Telemedellín

SEGUNDA. ALCANCE: El contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones y servicios, así:

1. El contratista deberá ser un medio de comunicación masivo, con experiencia en emisión de pauta.
2. Deberá ser reconocido en el medio.
3. Su señal de cobertura deberá abarcar mínimo los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
4. Las pautas deben corresponder a las diferentes campañas realizadas por la Agencia & Central de Medios de Telemedellín., según la orden de servicio enviada.
5. La duración de la pauta será según presupuesto asignado para cada campaña.
6. En el momento de expedir la orden de servicio se especificará el medio, fecha, intensidad de esta.
7. Las pautas pueden ser cuñas, menciones, secciones, publirreportajes, patrocinio de sección



aquí te ves

8. La pauta debe estar dentro de un programa que cumpla con la temática que se especifica en la oferta inicial.
9. El programa debe contar con sonido claro y sin interrupciones.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de treinta millones de pesos ML (\$30.000.000) Sin IVA.

Parágrafo: En caso de no agotarse completamente el presupuesto asignado al contrato, dichos valores deberán reintegrarse al presupuesto de Telemedellín

CUARTA. FORMA DE PAGO: TELEMEDELLÍN cancelará el valor del presente contrato mediante pago PARCIAL, con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Telemedellín deducirá de dicho valor los impuestos de ley a través de la Dirección administrativa y Financiera

Parágrafo 1: El presente contrato tiene asignado el presupuesto indicado, lo que significa que el valor ejecutado podría ser inferior o superior en caso de que la necesidad lo amerite, el valor pagado corresponderá a lo efectivamente ejecutado y ordenado por el contratante a través de la supervisión. Los valores cotizados deberán mantenerse durante la ejecución del contrato, y en caso de requerirse ítems o servicios no cotizados, cada uno de éstos deberá ser cotizado y aprobado por Telemedellín y así deberá constar en documento escrito.

Parágrafo 2: Reporte de cuenta Bancaria: EL CONTRATISTA, se obliga a Informar a TELEMEDELLÍN, un número de cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre; en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por este concepto le efectúe TELEMEDELLÍN. Para esto, deberá diligenciar el formato "INSCRIPCIÓN PARA PAGO POR VÍA ELECTRÓNICA".

Parágrafo 3: Para presentar la última factura o documento equivalente, el Contratista acreditará al supervisor que se encuentra a paz y salvo del personal que apoyó el desarrollo y ejecución del presente contrato, lo cual debe ser verificado por el supervisor del contrato.

QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del presente contrato será desde el dieciseis (16) de marzo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017, cuando las circunstancias lo ameriten, las partes podrán prorrogarlo o suspenderlo de común acuerdo.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere para con el TELEMEDELLÍN las siguientes obligaciones: 1). Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por el Canal. 2). Avisar a TELEMEDELLÍN dentro de las doce (12) horas siguientes al conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Canal. 3). Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas, financieras y características estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta y el pliego de condiciones los cuales hacen parte vinculante del contrato. 4) El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que TELEMEDELLÍN adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. 5) Todos los gastos generados por transportes, alimentación, gastos de personal, horas extras, viáticos, serán por cuenta del contratista. 6) Obligaciones específicas:

1. Emitir la pauta publicitaria, cumpliendo con todas las especificaciones de la Orden de Servicio, expedida por TeleMedellín.
2. Estar en comunicación constante con TeleMedellín, informando cualquier inconveniente con la emisión de la pauta.
3. La pauta debe ser emitida en los diferentes programas de ONDAS DE LA MONTAÑA SAS
4. Informar los cambios que lleguen a presentarse como:
 - * Nombre del programa
 - * Cambio de dial

- * Cambios de horarios o de días de emisión
- * La NO emisión de la pauta.

NO se puede emitir la pauta si tiene algunos de los cambios antes mencionados y deben informar al ejecutivo la novedad, para que organice la orden y puedan autorizar dicho cambio.

5. Al presentar el documento equivalente o factura, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- * Entregar certificado de emisión de pauta expedido por la respectiva cadena radial
 - * Entregar copia de la orden de servicio.
 - * Entregar CD de las transmisiones realizadas donde se emite la pauta, según la orden de servicio. Este debe informar el minuto exacto en el cual se pasó la pauta de lo contrario la factura será anulada y la deberán facturar de nuevo.
 - * Entregar certificación de Paz y Salvo parafiscales (planilla pagada, en el caso de los pensionados collilla de pago de la mesada)
 - * Todos los documentos y soportes deben ser legibles para poder ser entregados al área de Archivo, si estos no cumplen con lo anteriormente mencionado no serán recibidos.
6. Cumplir con todos los requerimientos que realice el supervisor del contrato, para la verificación y cumplimiento del mismo.
7. El valor de la factura debe de ser igual al de la orden de servicio; de lo contrario dicha factura será anulada y deberán volver a facturar
8. Desde el momento en que se soliciten los soportes después de realizada la supervisión y encontrarse novedades en la factura o en sus soportes, solo se tendrán dos días para enviar dicho soporte de lo contrario la factura será anulada y se debe volver a facturar.
9. La adulteración de algún documento entregado será causal para realizar denuncia ante las autoridades competentes
10. En caso de No ser facturada una orden de servicio en el transcurso de 2 meses después de haber terminado la emisión de dicha pauta, se entenderá como no emitida y no se hará el pago de esta.
11. Si la pauta es para emitirse en el mes de diciembre, deberá facturar en el mismo mes, de no hacerse se procederá a su anulación.

SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO , LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, requiere para su legalización y ejecución: 1. Registro presupuestal efectuado por TELEMEDELLÍN. 2. Firma del acta de Inicio **Parágrafo:** Una vez entregado el contrato, EL CONTRATISTA, cuenta con un plazo máximo de dos (2) días hábiles para legalizarlo

OCTAVA. PAGO DE APORTES: EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de su seguridad social integral y tratándose de una persona jurídica el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **Parágrafo 1:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007, los pagos al sistema general de seguridad social deberán acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. **Parágrafo 2:** Para efectos del pago, El Contratista deberá entregar mensualmente, a la Tesorería de la Entidad, una (1) fotocopia de la constancia de pago de salud y pensiones o su respectiva autoliquidación, entendiéndose como prerequisite indispensable para el pago.



aquí te ves

NOVENA. GARANTÍAS: No se exigirá garantía única en razón a la naturaleza y cuantía del contrato.

DÉCIMA. MULTAS: En el evento en que **EL CONTRATISTA** incurriere en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas por el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra **TELEMEDELLÍN**. Para la imposición de las multas, **TELEMEDELLÍN**, previo agotamiento del debido proceso, acudirá ante el Juez del Contrato para la declaratoria de las mismas.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento por parte de el juez que lo determine. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, si se constituye y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.

DÉCIMA SEGUNDA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de los emolumentos a que Telemedellín se obliga en virtud de este contrato, se hará con cargo a:

PRESUPUESTO	RUBRO
Disponibilidad presupuestal N° 524 y compromiso N° 508	3210802

DÉCIMA TERCERA. REPERCUSIONES LABORALES: **TELEMEDELLÍN** no adquiere con **EL CONTRATISTA**, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral u administrativo.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Directora de Agencia y Central de Medios o quien haga sus veces. El supervisor ejercerá funciones de vigilancia Técnica, Administrativa, Jurídica y Financiera del contrato. **Parágrafo 1:** El supervisor del contrato tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del mismo, que no impliquen una alteración sustancial al mismo y que no afecten el equilibrio contractual. **Parágrafo 2:** El supervisor puede ser sustituido en cualquier momento; en este evento el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, un informe de su gestión.

DÉCIMA QUINTA. PAZ Y SALVO: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo de todo concepto con Telemedellín. En el evento de no estarlo, autoriza para que la Tesorería en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso haga el cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, conflicto de intereses e impedimentos que les impidan celebrar contratos con entidades públicas, de acuerdo con lo estimado en la Constitución Nacional, la Ley y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

DÉCIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a **TELEMEDELLÍN** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto y de las obligaciones del Contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **TELEMEDELLÍN** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne **TELEMEDELLÍN** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del Contrato. **PARÁGRAFO:** Se entenderá suspendido el Contrato mientras a juicio de **TELEMEDELLÍN**, subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente podrán las partes de común acuerdo, prorrogar el término de ejecución del Contrato para dar correcto y adecuado cumplimiento a lo establecido.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el respectivo Contrato sin el consentimiento previo y escrito de **TELEMEDELLÍN** pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Para la solución de controversias que surjan de este contrato se recurrirá a los métodos alternativos de solución de conflictos, amigable composición, arbitramento o conciliación, siempre que no versen sobre los actos administrativos proferidos con ocasión del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos. a. Por mutuo acuerdo de las partes. b. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. c. Por vencimiento de su plazo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: A este contrato le son aplicables las normas sobre propiedad intelectual en especial el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, en tal sentido todos los derechos patrimoniales sobre los trabajos terminados y realizados durante la ejecución del presente contrato, son propiedad de Telemedellín.

VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Compromiso presupuestal b) Certificado de disponibilidad c) Propuesta del contratista, d) Invitación o pliego de condiciones.

VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: EL presente contrato se liquidará de común acuerdo o unilateralmente por parte de **TELEMEDELLÍN** en los términos estimados por la Ley.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Medellín.



aquí te ves

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los dieciseis (16) días del mes de marzo del 2017

TELEMEDELLÍN

CONTRATISTA


CRISTIAN DANIEL CARTAGENA GONZÁLEZ


FEDERICO GUERRA HOYOS

CONTRATO 0140-2017

CONTRATANTE: ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN
TELEMEDELLÍN

CONTRATISTA: FANNY PATRICIA GUERRA GOMEZ

CC 42.967.825-2

OBJETO: EMISIÓN DE PAUTA PUBLICITARIA A TERCEROS EN EL PROGRAMA VIVA LA VIDA PARA LAS DIFERENTES CAMPAÑAS DE LA AGENCIA & CENTRAL DE MEDIOS DE TELEMEDELLÍN

PLAZO: DESDE EL QUINCE (15) DE FEBRERO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2017

VALOR: SEIS MILLONES DE PESOS ML (\$ 6.000.000) SIN IVA

CRISTIAN DANIEL CARTAGENA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.102.040 de Medellín, quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación legal de la Asociación Canal Local de Televisión de Medellín, Telemedellín, Asociación sin ánimo de lucro entre entidades públicas del orden Municipal, constituida mediante escritura pública 2176 del 13 de Agosto de 1996, en la Notaría Novena de Medellín y sus reformas, NIT. 811.006.762-3, entidad que en adelante, y para todos los efectos del presente documento se denominará TELEMEDELLÍN, y por la otra, **FANNY PATRICIA GUERRA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 42.967.825-2, actuando en nombre propio y quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, acordamos celebrar el presente Contrato, previo las siguientes consideraciones: 1) Que todo el proceso precontractual adelantado cumplió con los principios de la de la función administrativa y la normativa vigente en la materia. 2) Que la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0321 de 2017; para atender las obligaciones que emanen de la suscripción del contrato adjudicado. 3) Que hacen parte de este contrato la Invitación, formatos y anexos y la propuesta presentada por el CONTRATISTA. 4) Que este contrato se registró por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 16 de julio de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, las normas comerciales y civiles pertinentes, la invitación o pliego de condiciones, la oferta presentada por EL CONTRATISTA, el Manual de Contratación de Telemedellín y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Emisión de pauta publicitaria a terceros en el programa Viva la Vida para las diferentes campañas de la Agencia & Central de medios de Telemedellín

Parágrafo Se deja expresa constancia que para la ejecución del objeto del presente contrato no existe el personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar.

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de seis millones de pesos ML (\$6.000.000) Sin IVA.

Parágrafo: En caso de no agotarse completamente el presupuesto asignado al contrato, dichos valores deberán reintegrarse al presupuesto de Telemedellín

TERCERA. FORMA DE PAGO: TELEMEDELLÍN cancelará el valor del presente contrato mediante pago PARCIAL, con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Telemedellín deducirá de dicho valor los impuestos de ley a través de la Dirección administrativa y Financiera

Nota: Telemedellín realizara el pago de las facturas enviadas entre los 30 y 45 días siguientes de radicada la factura y cumpliendo con el valor de cada orden de servicio.



aquí te ves

Parágrafo 1: El presente contrato tiene asignado el presupuesto indicado, lo que significa que el valor ejecutado podría ser inferior o superior en caso de que la necesidad lo amerite, el valor pagado corresponderá a lo efectivamente ejecutado y ordenado por el contratante a través de la supervisión. Los valores cotizados deberán mantenerse durante la ejecución del contrato, y en caso de requerirse ítems o servicios no cotizados, cada uno de éstos deberá ser cotizado y aprobado por Telemedellín y así deberá constar en documento escrito.

Parágrafo 2: Reporte de cuenta Bancaria: EL CONTRATISTA, se obliga a Informar a TELEMEDELLÍN, un número de cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre; en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por este concepto le efectúe TELEMEDELLÍN. Para esto, deberá diligenciar el formato "INSCRIPCIÓN PARA PAGO POR VÍA ELECTRÓNICA".

Parágrafo 3: Para presentar la última factura o documento equivalente, el Contratista acreditará al supervisor que se encuentra a paz y salvo del personal que apoyó el desarrollo y ejecución del presente contrato, lo cual debe ser verificado por el supervisor del contrato.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del presente contrato será desde el quince (15) de febrero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017, cuando las circunstancias lo ameriten, las partes podrán prorrogarlo o suspenderlo de común acuerdo.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere para con el TELEMEDELLÍN las siguientes obligaciones: 1). Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por el Canal. 2). Avisar a TELEMEDELLÍN dentro de las doce (12) horas siguientes al conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Canal. 3). Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas, financieras y características estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta y el pliego de condiciones los cuales hacen parte vinculante del contrato. 4) El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que TELEMEDELLÍN adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. 5) Todos los gastos generados por transportes, alimentación, gastos de personal, horas extras, viáticos, serán por cuenta del contratista. 6) Obligaciones específicas:

1. Emitir la pauta publicitaria, cumpliendo con todas las especificaciones de la Orden de Servicio, expedida por TeleMedellín.

2. Estar en comunicación constante con TeleMedellín, informando cualquier inconveniente con la emisión de la pauta.

3. La pauta debe ser emitida en el programa Viva la Vida

4. Informar los cambios que lleguen a presentarse como:

* Nombre del programa

* Cambio de día

* Cambios de horarios o de días de emisión

* La NO emisión de la pauta.

NO se puede emitir la pauta si tiene algunos de los cambios antes mencionados y deben informar al ejecutivo la novedad, para que organice la orden y puedan autorizar dicho cambio.

5. Al presentar el documento equivalente o factura, debe cumplir con los siguientes requisitos:

* Entregar certificado de emisión de pauta expedido por la respectiva cadena radial

* Entregar copia de la orden de servicio.

* Entregar CD de las transmisiones realizadas donde se emite la pauta, según la orden de servicio. Este debe informar el minuto exacto en el cual se pasó la pauta de lo contrario la factura será anulada y la deberán facturar de nuevo.

* Entregar certificación de Paz y Salvo parafiscales (planilla pagada, en el caso de los pensionados colilla de pago de la mesada.)

*Todos los documentos y soportes deben ser legibles para poder ser entregados al área de Archivo, si estos no cumplen con lo anteriormente mencionado no serán recibidos.

6. Cumplir con todos los requerimientos que realice el supervisor del contrato, para la verificación y cumplimiento del mismo.

7. El valor de la factura debe de ser igual al de la orden de servicio; de lo contrario dicha factura será anulada y deberán volver a facturar

8. Desde el momento en que se soliciten los soportes después de realizada la supervisión y encontrarse novedades en la factura o en sus soportes, solo se tendrán dos días para enviar dicho soporte de lo contrario la factura será anulada y se debe volver a facturar.

9. La adulteración de algún documento entregado será causal para realizar denuncia ante las autoridades competentes

10. En caso de No ser facturada una orden de servicio en el transcurso de 2 meses después de haber terminado la emisión de dicha pauta, se entenderá como no emitida y no se hará el pago de esta.

11. Si la pauta es para emitirse en el mes de diciembre, deberá facturar en el mismo mes, de no hacerse se procederá a su anulación.

SEXTA. PERFECCIONAMIENTO , LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, requiere para su legalización y ejecución: 1. Registro presupuestal efectuado por TELEMEDELLÍN.

SEPTIMA. PAGO DE APORTES: EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de su seguridad social integral y tratándose de una persona jurídica el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **Parágrafo 1:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007, los pagos al sistema general de seguridad social deberán acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. **Parágrafo 2:** Para efectos del pago, El Contratista deberá entregar mensualmente, a la Tesorería de la Entidad, una (1) fotocopia de la constancia de pago de salud y pensiones o su respectiva autoliquidación, entendiéndose como prerequisite indispensable para el pago.

OCTAVA. GARANTÍAS: No se exigirá garantía única en razón a la naturaleza y cuantía del contrato.

NOVENA. MULTAS: En el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas por el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra TELEMEDELLÍN. Para el efecto, el Canal observará el procedimiento estimado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL: Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento por parte de TELEMEDELLÍN. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, si se constituye y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.



aquí te ves

DÉCIMA PRIMERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de los emolumentos a que Telemedellín se obliga en virtud de este contrato, se hará con cargo a:

PRESUPUESTO	RUBRO
Disponibilidad presupuestal N° 321 y compromiso N° 305	3210802

DÉCIMA SEGUNDA. REPERCUSIONES LABORALES: TELEMEDELLÍN no adquiere con EL CONTRATISTA, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral u administrativo.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Directora de Agencia y Central de Medios o quien haga sus veces. El supervisor ejercerá funciones de vigilancia Técnica, Administrativa, Jurídica y Financiera del contrato. **Parágrafo 1:** El supervisor del contrato tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del mismo, que no impliquen una alteración sustancial al mismo y que no afecten el equilibrio contractual. **Parágrafo 2:** El supervisor puede ser sustituido en cualquier momento; en este evento el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, un informe de su gestión.

DÉCIMA CUARTA. PAZ Y SALVO: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo de todo concepto con Telemedellín. En el evento de no estarlo, autoriza para que la Tesorería en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso haga el cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, conflicto de intereses e impedimentos que les impidan celebrar contratos con entidades públicas, de acuerdo con lo estimado en la Constitución Nacional, la Ley y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a TELEMEDELLÍN contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto y de las obligaciones del Contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELEMEDELLÍN por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne TELEMEDELLÍN y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

DÉCIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del Contrato. **PARÁGRAFO:** Se entenderá suspendido el Contrato mientras a juicio de TELEMEDELLÍN, subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente podrán las partes de común acuerdo, prorrogar el término de ejecución del Contrato para dar correcto y adecuado cumplimiento a lo establecido.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el respectivo Contrato sin el consentimiento previo y escrito de TELEMEDELLÍN pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Para la solución de controversias que surjan de este Contrato que sean susceptibles de transacción y no versen sobre los actos administrativos proferidos con ocasión del mismo, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en el capítulo V de la Ley 23 de 1991, Decreto 173 de 1993, Ley 446 de 1998 y 640 de 2001, sobre conciliación Contenciosa Administrativa Prejudicial y las demás que las modifiquen o adicionen.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos. a. Por mutuo acuerdo de las partes. b. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. c. Por vencimiento de su plazo.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: A este contrato le son aplicables las normas sobre propiedad intelectual en especial el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, en tal sentido todos los derechos patrimoniales sobre los trabajos terminados y realizados durante la ejecución del presente contrato, son propiedad de Telemedellín.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En materia de inhabilidades e incompatibilidades, cesión del contrato y de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y demás normas sobre la materia.

VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Compromiso presupuestal b) Certificado de disponibilidad c) Propuesta del contratista, d) Invitación o pliego de condiciones.

VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación bilateral de acuerdo con el artículo 217 del decreto 019 de 2012.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Medellín.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los quince (15) días del mes de febrero del 2017

TELEMEDELLÍN**CONTRATISTA**
CRISTIAN DANIEL CARTAGENA GONZÁLEZ
FANNY PATRICIA GUERRA GOMEZ



aquí te ves

37

CONTRATO 0406-2018

CONTRATANTE: ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN TELEMEDELLÍN

CONTRATISTA: FANNY PATRICIA GUERRA GOMEZ
CC 42.967.825-2

OBJETO: EMISIÓN DE PAUTA PUBLICITARIA EN EL PROGRAMA VIVA LA VIDA.

PLAZO: DESDE EL CINCO (05) DE JULIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2018

VALOR: CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ML (\$ 4.700.000) SIN IVA

CRISTIAN DANIEL CARTAGENA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.102.040 de Medellín, quien en su calidad de gerente, actúa en nombre y representación legal de la Asociación Canal Local de Televisión de Medellín, Telemedellín, Asociación sin ánimo de lucro entre entidades públicas del orden Municipal, constituida mediante escritura pública 2176 del 13 de Agosto de 1996, en la Notaría Novena de Medellín y sus reformas, NIT. 811.006.762-3, entidad que en adelante, y para todos los efectos del presente documento se denominará **TELEMEDELLÍN**, y por la otra, **FANNY PATRICIA GUERRA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 42.967.825-2, actuando en nombre propio y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente Contrato, previo las siguientes consideraciones: 1) Que todo el proceso precontractual adelantado cumplió con los principios de la de la función administrativa y la normativa vigente en la materia. 2) Que la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0842 de 2017; para atender las obligaciones que emanen de la suscripción del contrato adjudicado. 3) Que hacen parte de este contrato la Invitación, formatos y anexos y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**. 4) Que este contrato se registrará por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en lo concerniente al régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades, Ley 1474 de 2011, respecto a supervisión y procedimientos, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, lo pertinente a garantías del contrato, artículo 55 de la Ley 1341, las normas comerciales y civiles pertinentes, la Invitación, la cotización presentada por **EL CONTRATISTA**, el Manual de Contratación de Telemedellín y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Emisión de pauta publicitaria en el programa Viva La Vida.

SEGUNDA. ALCANCE: El contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones y servicios, así:

- a. El contratista deberá ser un medio de comunicación masivo, con experiencia en emisión de pauta en radio.



aquí te ves

- b. Deberá ser reconocido en el medio.
- c. Su señal de cobertura deberá abarcar mínimo los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburra.
- d. Las pautas deben corresponder a las diferentes campañas realizadas por la Agencia y Central de Medios de Telemedellín, según la orden de servicio enviada.
- e. La duración de la pauta será según presupuesto asignado para cada campaña.
- f. En el momento de expedir la orden de servicio se especificará el medio, fecha, intensidad de esta.
- g. Las pautas pueden ser cuñas, menciones, secciones, publirreportajes, patrocinio de sección
- h. La pauta debe estar dentro de un programa que cumpla con la temática que se especifica en la oferta inicial.
- i. El programa debe contar con sonido claro y sin interrupciones.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de cuatro millones setecientos mil pesos ML (\$4.700.000) Sin IVA.

Parágrafo: En caso de no agotarse completamente el presupuesto asignado al contrato, dichos valores deberán reintegrarse al presupuesto de Telemedellín

CUARTA. FORMA DE PAGO: TELEMEDELLÍN cancelará el valor del presente contrato mediante pago PARCIAL, con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Telemedellín deducirá de dicho valor los impuestos de ley a través de la Dirección administrativa y Financiera

Nota: Previa aceptación por parte del Supervisor y a 30 días de pago.

Parágrafo 1: El presente contrato tiene asignado el presupuesto indicado, lo que significa que el valor ejecutado podría ser inferior o superior en caso de que la necesidad lo amerite, el valor pagado corresponderá a lo efectivamente ejecutado y ordenado por el contratante a través de la supervisión. Los valores cotizados deberán mantenerse durante la ejecución del contrato, y en caso de requerirse ítems o servicios no cotizados, cada uno de éstos deberá ser cotizado y aprobado por Telemedellín y así deberá constar en documento escrito.

Parágrafo 2: Reporte de cuenta Bancaria: EL CONTRATISTA, se obliga a Informar a TELEMEDELLÍN, un número de cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre; en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por este concepto le efectúe TELEMEDELLÍN. Para esto, deberá diligenciar el formato "INSCRIPCIÓN PARA PAGO POR VÍA ELECTRÓNICA".

QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del presente contrato será desde el cinco (05) de julio hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2018, cuando

las circunstancias lo ameriten, las partes podrán prorrogarlo o suspenderlo de común acuerdo.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere para con TELEMEDELLÍN las siguientes obligaciones: 1). Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por el Canal. 2). Avisar a TELEMEDELLÍN dentro de las doce (12) horas siguientes al conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Canal. 3). Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas, financieras y características estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta y el pliego de condiciones los cuales hacen parte vinculante del contrato. 4) El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que TELEMEDELLÍN adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. 5) Todos los gastos generados por transportes, alimentación, gastos de personal, horas extras, viáticos, serán por cuenta del contratista. 6) Obligaciones específicas:

- a. Emitir la pauta publicitaria, cumpliendo con todas las especificaciones de la orden de servicio, expedida por Telemedellín.
- b. Estar en comunicación constante con Telemedellín, informando cualquier inconveniente con la emisión de la pauta.
- c. La pauta debe ser emitida en el programa VIVA LA VIDA
- d. Informar los cambios que lleguen a presentarse como:
- e. Nombre del programa
- f. Cambio de dial
- g. Cambios de horarios o de días de emisión
- h. La NO emisión de la pauta.
- i. NO se puede emitir la pauta si tiene algunos de los cambios antes mencionados y deben informar al ejecutivo la novedad, para que organice la orden y puedan autorizar dicho cambio.
- j. Al presentar el documento equivalente o factura, debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - Entregar certificado de emisión de pauta expedido por la respectiva cadena radial
 - Entregar copia de la orden de servicio.
 - Entregar CD de las transmisiones realizadas donde se emite la pauta, según la orden de servicio. Este debe informar el minuto exacto en el cual se pasó



aquí te ves

la pauta de lo contrario la factura será anulada y la deberán facturar de nuevo.

- Entregar certificación de Paz y Salvo parafiscales 40% del valor a cobrar (planilla pagada, en el caso de los pensionados colilla de pago de la mesada.). En caso de ser necesario se debe realizar reajuste de seguridad social
- Todos los documentos y soportes deben ser legibles para poder ser entregados al área de Archivo, si estos no cumplen con lo anteriormente mencionado no serán recibidos.
- k. Cumplir con todos los requerimientos que realice el supervisor del contrato, para la verificación y cumplimiento del mismo.
- l. El valor de la factura debe de ser igual al de la orden de servicio; de lo contrario dicha factura será anulada y deberán volver a facturar
- m. Desde el momento en que se soliciten los soportes después de realizada la supervisión y encontrarse novedades en la factura o en sus soportes, solo se tendrán dos (2) días para enviar dicho soporte de lo contrario la factura será anulada y se debe volver a facturar.
- n. La adulteración de algún documento entregado será causal para realizar denuncia ante las autoridades competentes
- o. En caso de No ser facturada una orden de servicio en el transcurso de dos (2) meses después de haber terminado la emisión de dicha pauta, se entenderá como no emitida y no se hará el pago de esta.
- p. Si la pauta es para emitirse en el mes de diciembre, deberá facturar en el mismo mes, de no hacerse se procederá a su anulación.

SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, requiere para su legalización y ejecución: 1. Registro presupuestal efectuado por TELEMEDELLÍN.

OCTAVA. PAGO DE APORTES: EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de su seguridad social integral y tratándose de una persona jurídica el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **Parágrafo 1:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007, los pagos al sistema general de seguridad social deberán



aquí te ves

acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. **Parágrafo 2:** Para efectos del pago, El Contratista deberá entregar mensualmente, a la Tesorería de la Entidad, una (1) fotocopia de la constancia de pago de salud y pensiones o su respectiva autoliquidación, entendiéndose como prerrequisito indispensable para el pago.

NOVENA. GARANTÍAS: No se exigirá garantía única en razón a la naturaleza y cuantía del contrato.

DÉCIMA. MULTAS: En el evento en que **EL CONTRATISTA** incurriere en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas por el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra **TELEMEDELLÍN**. Para la imposición de las multas, **TELEMEDELLÍN**, previo agotamiento del debido proceso, acudirá ante el Juez del Contrato para la declaratoria de las mismas.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del **EL CONTRATISTA**, **TELEMEDELLÍN** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente hasta por el uno punto siete por ciento (1.7%) sobre el valor total del contrato. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, razón por la cual, **TELEMEDELLÍN** tendrá derecho a obtener de **EL CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. **EL CONTRATISTA** autoriza a **TELEMEDELLÍN** a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, **TELEMEDELLÍN** podrá obtener el pago de la pena pecuniaria haciendo efectiva la garantía de cumplimiento, si se constituye o mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil.

DÉCIMA SEGUNDA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de los emolumentos a que Telemedellín se obliga en virtud de este contrato, se hará con cargo a:



aquí te ves

PRESUPUESTO	RUBRO
Disponibilidad presupuestal N° 842 y compromiso N° 20180839	3210802

DÉCIMA TERCERA. REPERCUSIONES LABORALES: TELEMEDELLÍN no adquiere con EL CONTRATISTA, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral u administrativo.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Directora de Agencia y Central de Medios o quien haga sus veces. El supervisor ejercerá funciones de vigilancia Técnica, Administrativa, Jurídica y Financiera del contrato. **Parágrafo 1:** El supervisor del contrato tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del mismo, que no impliquen una alteración sustancial al mismo y que no afecten el equilibrio contractual. **Parágrafo 2:** El supervisor puede ser sustituido en cualquier momento; en este evento el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, un informe de su gestión.

DÉCIMA QUINTA. PAZ Y SALVO: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo de todo concepto con Telemedellín. En el evento de no estarlo, autoriza para que la Tesorería en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso haga el cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, conflicto de intereses e impedimentos que les impidan celebrar contratos con entidades públicas, de acuerdo con lo estimado en la Constitución Nacional, la Ley y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

DÉCIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a TELEMEDELLÍN contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto y de las obligaciones del Contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELEMEDELLÍN por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte

oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne **TELEMEDELLÍN** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del Contrato. **PARÁGRAFO:** Se entenderá suspendido el Contrato mientras a juicio de **TELEMEDELLÍN**, subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente podrán las partes de común acuerdo, prorrogar el término de ejecución del Contrato para dar correcto y adecuado cumplimiento a lo establecido.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el respectivo Contrato sin el consentimiento previo y escrito de **TELEMEDELLÍN** pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Para la solución de controversias que surjan de este contrato se recurrirá a los métodos alternativos de solución de conflictos, amigable composición, arbitramento o conciliación, siempre que no versen sobre los actos administrativos proferidos con ocasión del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos. a. Por mutuo acuerdo de las partes. b. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. c. Por vencimiento de su plazo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: A este contrato le son aplicables las normas sobre propiedad intelectual en especial el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, en tal sentido todos los derechos patrimoniales sobre los trabajos terminados y realizados durante la ejecución del presente contrato, son propiedad de Telemedellín.

VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Compromiso presupuestal b) Certificado de disponibilidad c) Propuesta del contratista, d) Invitación o pliego de condiciones.



aquí te ves

VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: EL presente contrato se liquidará de común acuerdo o unilateralmente por parte de TELEMEDELLIN en los términos estimados por la Ley.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Medellín.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los cinco (05) días del mes de julio del 2018

TELEMEDELLÍN

CONTRATISTA


CRISTIAN D. CARTAGENA GONZÁLEZ


FANNY P. GUERRA GOMEZ